

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 93

Fecha: 02 Octubre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2003 00036	Verbal Sumario	MARIA CRISTINA ALVAREZ TORRES	JOSE RICARDO FALLA DUQUE	Auto de Trámite se agrega al expediente memorial allegado por e demandado con fines informativos.	01/10/2020		1
41001 31 10005 2009 00177	Verbal Sumario	MARIA TERESA ORTIZ PUENTES	JUAN GUILLERMO GARRIDO LATORRE	Auto de Trámite se agrega al expediente memorial enviado por e demandado con fines informativos	01/10/2020		1
41001 31 10005 2018 00565	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARMEN BARRAGAN CAVIEDES	Causante ANA HERCILIA CAVIEDES DE BARRAGAN	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder abogada CLAUDIA PIEDAC BERJAN ZARTHA, apod.dte	01/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00037	Ejecutivo	JULIETH VIVIANA RAMIREZ	JHON WILMER SALINAS PAZ	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución poder a JHORDAN FABRICIC FAJARDO GARCIA	01/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00092	Ejecutivo	CLAUDIA PATRICIA CAMPOS RODRIGUEZ	JOSE RICARDO MAZORRA MEDINA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución de poder a MERLY KATHERINE PEREZ GASPAR	01/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00447	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LEIDY NATALIA QUIROGA MOSQUERA	ARDUBAY FIERRO RIVERA	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder abogado Oscar Alexis Mosquera Medina, apod. demandante	01/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00159	Ordinario	YEISON ORLANDO VILLALBA AVILA	ZULAY MAGALLY ARCOS SOSA	Auto admite demanda	01/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00175	Procesos Especiales	ELBER ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ	LINA MARIA GONZALEZ MUÑOZ, representando a MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto admite demanda	01/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00184	Verbal	ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ	LUIS FERNANDO RUIZ BORDA	Auto decreta medida cautelar requiere parte actora allegue correos electronicos para elaborar oficios medidas caut.	01/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00192	Procesos Especiales	EDILSON LOSADA CORTES	NUEVA E.P.S.	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionante. Oficios 1247 - 1248 - 1249	01/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00214	Procesos Especiales	ANTHONY SMITH LOSADA SILVA	POSITIVA ARL Y/OTRO	Auto inadmite demanda	01/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02 Octubre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052003-00036-00

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA ALVAREZ TORRES
DEMANDADO: JOSE RICARDO FALLA DUQUE
fallajose@hotmail.com
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520030003600

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Neiva, primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede, allegado por el demandado del proceso de la referencia, agréguese al expediente con fines informativos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez

RADICACIÓN: 410013110005-2009-00177-00

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA TERESA ORTIZ PUENTES
DESAPARECIDO: JUAN GUILLERMO GARRIDO LATORRE
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520090017700

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA

Neiva (H.), primero (1o) de octubre del dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede, allegado por el demandado del proceso de la referencia, agréguese al expediente con fines informativos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2018-00565-00

Proceso : SUCESION
Demandante : CARMEN BARRAGAN CAVIEDES
Causante : ANA HERCILIA CAVIEDES DE BARRAGAN
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

Por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA PIEDAD BERJAN ZARTHA – T.P. 234.954 del C.S.J., apoderada de la demandante CARMEN BARRAGAN CAVIEDES, para su representación en este asunto referenciado; toda vez que acredita la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00037-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : JULIETH VIVIANA RAMIREZ
Demandado : JHON WILMER SALINAS PAZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el estudiante de derecho FELIX MARIA OTALORA RODRIGUEZ, al estudiante de derecho JHORDAN FABRICIO FAJARDO GARCIA, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante JULIETH VIVIANA RAMIREZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de>

neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00092-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : CLAUDIA PATRICIA CAMPOS RODRIGUEZ
Demandado : JOSE RICARDO MAZORRA MEDINA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el estudiante de derecho JUAN CARLOS CARDOSO THOLA, a la estudiante de derecho MERLY KATHERINE PEREZ GASPAR, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante CLAUDIA PATRICIA CAMPOS RODRIGUEZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00447-00

Proceso : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : LEIDY NATALIA QUIROGA MOSQUERA
Demandado : ARDUBAY FIERRO RIVERA
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

Por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado OSCAR ALEXIS MOSQUERA MEDINA – T.P. 321.719 del C.S.J., apoderado de la demandante LEIDY NATALIA QUIROGA MOSQUERA, para su representación en este asunto referenciado; toda vez que acredita la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00159-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PAERNIDAD
DEMANDANTES: YEISON ORLANDO VILLALBA AVILA
CORREO: jeisson890704@hotmail.com
APODERAD DTE: NATALIA MARIA BORRAS MANZANO
CORREO: abogada.gcm@hotmail.com
TELEFONO: 318-5678183
DEMANDADO: ZULAY MAGALLY ARCOS SOSA
CORREO: kheylleryj1124@hotmail.com
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
INGRESO: 3- SEPTIEMBRE – 2020

Neiva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se admitirá la presente demanda por cumplir las exigencias de los artículos 82, 84, 89 y 386 del Código General del Proceso.

No es necesaria la designación de curador *Ad- Litem* al menor, por ser la progenitora su representante legal (artículo 306 del Código Civil). El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda, a la cual se dará el trámite indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico de la demandada, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio; en la comunicación que libre para tal efecto deberá señalarle a la señora ZULAY MAGALLY ARCOS SOSA que si comparece a través de medios digitales con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, en tal sentido deberá comunicarlo al juzgado, enviando para tal fin mensaje a la cuenta del despacho fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5º del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN al demandante, a la niña demandada y a su progenitora, designando para tal fin al laboratorio INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL (artículo 386 numeral 2º del C.G.P.) En firme este auto se señalará fecha.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada GLADYS CAÑON MARTINEZ con T.P. 121.485 C.S.J. para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los indicado en el poder folio 4.

NOTIFIQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00175-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ELBER ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ
TELEFONO: 3107841861
APODERAD DTE: NATALIA ROZO VANEGAS
CORREO: narova159@gmail.com
TELEFONO: 3045850142
DEMANDADO: LINA MARIA GONZALEZ MUÑOZ.
TELEFONO: 3107517900
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
INGRESO: 04- SEPTIEMBRE – 2020

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, primero (01) de octubre dos mil veinte (2020)

Se admitirá la presente demanda por cumplir las exigencias de los artículos 82, 84, 89 y 386 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

No es necesaria la designación de curador Ad- Litem solicitada, por ser la progenitora su representante legal (artículo 306 del Código Civil). Se ordenará la suspensión de la obligación alimentaria a cargo del demandante, por haberse allegado prueba de ADN practicada en el Laboratorio Genes, excluyente de la paternidad (numeral 5º del Artículo 386 del Código General del Proceso).

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda, a la que se le dará el trámite indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que en el acápite de notificaciones el demandado manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de la demandante, por lo cual no puede realizarse su notificación personal a través de dicho medio (Artículo 8 Decreto 806 de 2020), se **ORDENA** que la misma se adelante conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo la actora relacionar en el formato de citación correspondiente las siguientes opciones para su comparecencia:

- Que el demandado comparezca electrónicamente al juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, para lo cual éste deberá enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo

medio se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: SUSPENDASE la obligación alimentaria de la parte demandante para con la parte demandada.

CUARTO: TENER presente que la parte demandante allegó con la demanda copia del resultado de la Prueba de ADN practicada por el Laboratorio GENES. al demandante y al menor demandado, de la cual se dará traslado en la oportunidad procesal pertinente, al tenor del inciso 2º numeral 2º del artículo 386 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al Defensor de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA ROZO VANEGAS T.P. 328.621 CSJ, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder obrante folio 4.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping stroke that ends in a small hook.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00184-00

Proceso	:	DIVORCIO
Demandante	:	ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ
Apod.Demandante	:	Dr. CESAR NIETO VELASQUEZ cesar.nieto@hotmail.es
Demandado	:	LUIS FERNANDO RUIZ BORDA
Actuación	:	SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

El despacho accede a la petición elevada por el apoderado actor en escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado “DISTRIBUIDORA FERNANDO RUIZ”, ubicado en la Calle 13 Sur No 5-48 de esta ciudad, identificado con el RUT 79249230-5, matriculado en la Cámara de Comercio de Neiva, bajo el número 116288, propiedad de la sociedad conyugal conformada por ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ y LUIS FERNANDO RUIZ BORDA. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo del vehículo automotor marca Chevrolet línea NKR modelo 2016 con placas THP369, matriculado en la Oficina de Tránsito de Neiva, propiedad de la sociedad conyugal conformada por ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ y LUIS FERNANDO RUIZ BORDA. **Oficiése** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que se sirva registrar la medida cautelar aquí decretara e informarlo al Despacho dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la retención por ante las autoridades respectivas.

TERCERO: DECRETAR el embargo preventivo del vehículo automotor marca Chevrolet línea LUV D MAX modelo 2013 con placas TGZ094, matriculado en la Oficina de Tránsito de Neiva, propiedad de la sociedad conyugal conformada por ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ y LUIS FERNANDO RUIZ BORDA. **Oficiése** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que se sirva registrar la medida cautelar aquí decretara e informarlo al Despacho dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la retención por ante las autoridades respectivas.

CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo del vehículo automotor marca Chevrolet línea LUV modelo 1998 con placas SQB826, matriculado en la Oficina de Tránsito de Cota (Cundinamarca), propiedad de la sociedad conyugal conformada por ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ y LUIS FERNANDO RUIZ BORDA. **Oficiése** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta Cota (Cundinamarca), para que se sirva registrar la medida cautelar aquí decretara e informarlo al Despacho dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la retención por ante las autoridades respectivas.

QUINTO: DECRETAR el embargo preventivo del vehículo automotor marca Chevrolet línea LUV-TFR modelo 2005 con placas SOE360, matriculado en la Oficina de Tránsito de Soacha (Cundinamarca), propiedad de la sociedad conyugal conformada por ERIKA PATRICIA CUBILLOS RAMIREZ y LUIS FERNANDO RUIZ BORDA. **Oficiése** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Soacha (Cundinamarca), para que se sirva registrar la medida cautelar aquí decretara e informarlo al Despacho dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la retención por ante las autoridades respectivas.

Los oficios que comunican medidas cautelares decretadas serán enviados por el juzgado directamente a las entidades correspondientes, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para tal fin se requiere a la parte actora para que aporte el correo electrónico de las mismas.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2020-00192-00

Proceso: Acción de tutela
Accionante: EDILSON LOSADA CORTÉS
Accionado: NUEVA EPS
Actuación: Sustanciación

Neiva (H.), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

El despacho dispone **CONCEDER** la **impugnación** a la Sentencia de Primera Instancia proferida en la acción de tutela objeto de estudio, presentado por el accionante **Sr. EDILSON LOSADA CORTES** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta el recurso ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Diana Lorena Medina Trujillo. La firma es fluida y moderna, con una gran 'D' inicial y una 'L' que se extiende hacia la derecha.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL
HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

URGENTE IMPUGNACIÓN TUTELA

Neiva, 01 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00192-1247

Señor
EDILSON LOSADA CORTES
edil-losada@hotmail.com
CIUDAD

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00192-00
Accionante: EDILSON LOSADA CORTES - C.C. 12.137.777
Accionado: NUEVA E.P.S.

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted, el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la tutela interpuesta por la parte accionante a la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL
HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE IMPUGNACIÓN TUTELA

Neiva, 01 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00192-1248

Doctora
ELSA ROCIO MORA DIAZ
GERENTE
NUEVA E.P.S.
notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co
CARRERA 7 No. 15 - 43
CIUDAD

Referencia:
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 410013110005-2020-00189-00
Accionante: EDILSON LOSADA CORTES - C.C. 12.137.777
Accionado: NUEVA E.P.S.

Por medio del presente oficio me permito notificar a usted el auto mediante el cual se concedió la impugnación de la tutela interpuesta por la parte accionante a la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Neiva, 01 de octubre de 2020

Oficio No. 2020-00192-1149

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
Dirección Seccional Administración Judicial
Ciudad

De manera comedida me permito remitir el expediente que se relaciona a continuación, para que se surta la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte accionante, de conformidad con el artículo 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991.

NO. DEL PROCESO 41001311000520200019200		Sube al Tribunal (1ª) Vez
DEMANDANTE (S) EDILSON LOSADA CORTES - C.C. 12.137.777	Dirección para notificaciones Correo electrónico: edil-losada@hotmail.com	
APODERADO (S)	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
DEMANDADO (S) NUEVA E.P.S.	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico CARRERA 7 No. 15 – 43. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co	
OTROS SUJETOS PROCES.	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico	
No. DE CUADERNOS	FOLIOS DE CADA UNO	ELEMENTOS
1		

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA
Accionado: ARL POSITIVA Y NUEVA EPS
Actuación: SUSTANCIACIÓN
Radicación: 410013110005-2020-00214-00

Neiva (H.), Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la anterior acción de tutela, advierte el despacho que lo que pretende el actor con la misma es el pago de incapacidades, suministro de servicios médicos y de medicamentos, sin que se indique con claridad a cuáles hace referencia, en el caso de los últimos si es a los que fueron negados, para lo cual debe aportar las órdenes suscritas por el médico o médicos tratantes en forma correcta, si se observa que algunos documentos allegados son ilegibles en algunos de sus apartes y otros no fueron escaneados o digitalizados en forma correcta, ya que les falta una parte a los mismos.

Conforme a lo expuesto se concede al accionante el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que subsane las irregularidades advertidas, de lo contrario la tutela será rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

Salto de página



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

01 de Octubre de 2020

OFICIO No. 2020-00214-

1246

Señor

ANTHONY SMIT LOZADA SILVA

jeronimolosadagarcia@hotmail.com

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00214-00

Accionante: ANTHONY SMIT LOZADA SILVA C.C. 1.006.537.594

Accionado: POSITIVA ARL Y NUEVA EPS

Por medio del presente oficio le notifico sobre la INADMISIÓN de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha. Se adjunta el mismo.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario